

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Seis meses.....	25 »
Tres id.....	13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadración, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26 »
Tres id.....	14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circular.

Visto el escrito que ha dirigido a este Gobierno Civil el Alcalde del Ayuntamiento de Fuentelcésped, de esta provincia, con fecha 14 de los corrientes, y de acuerdo con el informe emitido a tal fin por el Comandante de Puesto de la Guardia Civil de Vadocondes, he tenido a bien, en uso de las facultades que me confiere la vigente Ley de Caza, autorizar a dicho Alcalde para que, una vez transcurridos ocho días, a partir del siguiente al de la publicación de la presente Circular en este *BOLETÍN OFICIAL*, pueda emplear estricnina a fin de exterminar los animales dañinos que merodean por el mencionado término municipal, sujetándose en su uso a lo que preceptúa el citado texto legal.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que cuantos se crean perjudicados en sus derechos puedan entablar, en el plazo antes indicado, cuantas reclamaciones consideren oportunas.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 27 de julio de 1944.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Ante la elevada temperatura que se viene apreciando en la presente estación estival, la Dirección General de Ganadería ha acordado que en todas aquellas localidades donde esté ordenado el tratamiento sanitario obligatorio contra el carbunco bacteridiano y no se haya practicado hasta el día de la fecha, se aplase su realización hasta la segunda quincena del próximo mes de septiembre.

En caso de poderse anticipar la reanudación de la expresada cam-

paña profiláctica, se hará público en este mismo periódico oficial:

Burgos 1 de agosto de 1944.—El Jefe del Servicio, Rafael Portero Peyró.—V.º B.º.—El Gobernador Civil, Julio de la Puente Carreaga.

Junta Provincial de Beneficencia

EDICTO

Estando incoándose expediente en esta Junta con objeto de clasificar la Fundación «Cátedra de Latinitad», instituida por D. Juan Rodríguez de Santa Cruz, en Villadiego, de esta provincia; he dispuesto, de conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de Beneficencia de 24 de julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Secretaría de esta Corporación.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Burgos 24 de julio de 1944.—El Gobernador Civil Presidente, Manuel Yllera García de Lago.—El Secretario Administrador, Felipe Marcos Nieto.

JUNTA PROVINCIAL DE LIBERTAD VIGILADA

A las Juntas Locales de Libertad Vigilada.

El «Boletín Oficial del Estado» de 26 de marzo del corriente año, publica la Orden del Ministerio de Justicia del 24 del propio mes, por la que se aprueban las normas reguladoras del Servicio de Libertad Vigilada y, entre ellas, por afectar directamente a las Juntas Locales del Servicio, se entregan las siguientes:

«Norma 19. En todos los Municipios de España existirá una Junta Local del Servicio de Liber-

tad Vigilada, presidida por un Juez de designación del Ministerio de Justicia, donde hubiere varios, y por el Juez Municipal en los Ayuntamientos rurales o en las poblaciones que no sean cabeza de partido judicial. Además de dicho Presidente, integrarán esa Junta un representante del Ayuntamiento; el Comandante del Puesto de la Guardia Civil, el Jefe de Establecimiento Penitenciario, si lo hubiere, y si existiesen varios Establecimientos, el que rija el de mayor categoría; el Jefe Local y el Jefe de Investigación de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. y el Jefe de la Oficina Local de Colocación. En las cabezas de partido judicial actuará de Secretario el del Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción, y donde hubiere varios, el que designe el Ministerio de Justicia. En los demás Ayuntamientos desempeñará las funciones de Secretario de la Junta Local de Libertad Vigilada el que lo sea del Juzgado Municipal.

Norma 24. Los gastos de personal y material que ocasione el Servicio de Libertad Vigilada, en las Juntas de cabeza de partido judicial, estarán a cargo de los Presupuestos de la Mancomunidad Municipal de dicho partido judicial para los gastos de Justicia, en la forma que determine dicha Mancomunidad. Los gastos de la misma naturaleza que ocasionen las demás Juntas Locales irán a cargo de los respectivos Ayuntamientos».

«Norma 25. Todos los Organismos del Servicio de Libertad Vigilada vendrán obligados, con cargo a los fondos de las expresadas dotaciones económicas, a suscribirse al «Boletín Oficial» de la Dirección General de Prisiones, para que conozcan las Circulares del Servicio y disposiciones de los Organismos del Ramo, que no tengan inserción en el «Boletín Oficial del Estado».

«Norma 35. ...Las Juntas Locales tendrán una dependencia o instalación decorosa, abierta al público durante las mismas horas que en la población sean usuales para los Organismos de la Administración Pública. Estos locales serán habilitados y costeados por cuenta de las Entidades citadas en la Norma 24».

«Norma 36. Las Juntas Locales de Libertad Vigilada se reunirán, por lo menos, dos veces al mes y siempre que las convoque el Presidente.

Su cometido será:

1.º Llevar el censo de liberados que habiten en la demarcación de la Junta.

2.º Comunicar, cuando lo crean oportuno, a la Subdirección y a la Inspección, y por lo menos una vez al mes, la conducta y actividades de los liberados, dando conocimiento del resultado de las averiguaciones practicadas a la Junta Provincial y al Gobernador Civil respectivo, para que también, y en su caso, puedan las Juntas Provinciales comunicar a los Gobiernos Civiles lo que determina el artículo 9.º del Decreto de 22 de mayo de 1943, en relación con las estadísticas de profesión y las observaciones de conducta.

3.º Proponer a la Junta Provincial cuantas medidas sean convenientes para la eficaz tutela de las personas que, gozando de la libertad condicional, se hallen en el territorio de su jurisdicción, procurando evitar que permanezcan sin trabajo o desarrollen actividades contrarias a los intereses nacionales, elevando, a estos fines, las observaciones que correspondan a las Juntas Provinciales y a las Autoridades de Orden Público.

4.º Se abstendrán las Juntas Locales de obligar a los liberados que cambien de residencia. Si estimasen imprescindible esta medida, por conducto de la Subdirección General y a través de la Junta Provincial respectiva, lo pondrán en conocimiento de la Comisión Central en escrito razonado.

5.º Informar, a requerimiento de las Juntas Provinciales, sobre la tramitación de propuesta de libertad condicional en cuanto a penados que han de resultar conocidos en la localidad, por haber tenido residencia en ella, habitualmente, con anterioridad a su condena.

Cuando por razón de orden público estimasen que el recluso podría considerarse acreedor a los beneficios de libertad condicional con destierro, se procederá conforme a lo dispuesto y a instrucciones que tienen ya recibidas. Del mismo modo se procederá también, con propuesta a la Superioridad por conducto de la Junta Provincial, en aquellos casos en que se juzgue que podría concederse la liberación de destierro al condenado que goza de los beneficios de libertad condicional. En ninguno de ambos supuestos podrá adoptarse medida alguna aunque sea preventiva, mientras no sea resuelta la propuesta por los Organismos superiores de la Administración Central.

6.º Exigir y comprobar la presentación mensual del liberado residente en la localidad y dar cuenta a los Organismos Centrales, por conducto de la Junta Provincial, de los incumplimientos en cuanto a las presentaciones.

7.º Admitir como actos de presentación personal los documentos oficiales de declaración jurada sobre Entidades patronales o Empresas que acrediten que los liberados se hallen bajo su servicio, cumpliéndose al efecto el siguiente requisito: Una declaración jurada del liberado, extendida en documento con arreglo al modelo oficial, que de no tener las Juntas, facilitarán las Juntas Provinciales de Libertad Vigilada, y el mismo será suscrito por la Empresa donde trabaje el liberado, especificando la conducta del mismo y haciendo expresión de haber hecho la presentación en esta forma en las hojas anejas al carnet del penado en situación de libertad condicional. El incumplimiento de estas normas sobre la presentación o la falsedad de las declaraciones se sancionará severamente con arreglo a la Ley.

8.º Cumplimentarán sin dilación las órdenes que reciban de las Juntas Provinciales, a quienes podrán elevar sugerencias en mejoramiento del Servicio, si bien las Juntas Locales *se abstendrán de dirigirse directamente a los Organismos Centrales*, sin mediación de las Juntas Provinciales que representan su inmediato superior jerárquico.

Observación importante.

Se recomienda la lectura íntegra de la disposición ministerial, a que antes se hace referencia, y que publica el «Boletín Oficial del Estado» de 26 de marzo último.

Es de inexcusable cumplimiento cuanto de preceptivo contiene la presente Circular y *muy especialmente el apartado segundo de la norma 36*, a cuyo efecto, y para establecer uniformidad, el informe que ha de remitirse a la Subdirección General e Inspección General de Libertad Vigilada, Princesa, 55, Madrid, será para cada uno de los liberados con arreglo al siguiente modelo, extendido *exactamente* en las proporciones de dimensión que se señalan.

Junta Local de Libertad Vigilada de Burgos

El liberado condicional.....
residente en de este Ayuntamiento,
durante el mes de la fecha, ha observado conducta, y
..... trabaja en (1)
.....
..... 30 de de 194...

(Sello)

(1) Dígase en qué y por cuenta de quién trabaja.

Todas las Juntas Locales de Libertad Vigilada de la provincia, participarán a esta Presidencia haber quedado enteradas de la presente Circular.

Burgos 28 de julio de 1944.—El Presidente, Luciano Suárez Valdés

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

Cédulas de citación.

El Sr. Juez de Instrucción de esta Ciudad y su Partido, en proveído de hoy, dictado en sumario número 152 de 1944, por estafa, ha acordado se cite por medio de la presente a María Teresa Avelina Barredo Rivero, de 23 años, natural de Villaviciosa de Tornón (Oviedo) y últimamente vecina de Burgos, ignorándose su actual paradero, a fin de que en el término de diez días, a partir de la publicación de esta cédula comparezca en este Juzgado, sito en el primer piso del Palacio de Justicia, al objeto de ser oída, apercibiéndola que de no verificarlo la parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Y para que la sirva de citación, mediante la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, expido la presente en Burgos e 26 de julio de 1944.—El Secretario Judicial, Licenciado Emiliano Corral.

El señor Juez municipal de esta ciudad, en providencia dictada en juicio de faltas que se sigue en este Juzgado, por hurto, ha acordado se cite a Basilio Rilova Rodríguez, hoy de ignorado paradero, para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 12 de agosto y hora de las doce, que se ha señalado para la celebración del correspondiente juicio de faltas, apercibiéndole que

si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que le sirva de citación mediante su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Burgos a 22 de julio de 1944.—El Secretario, Antonio Fournier.

Castrojeriz

Cédula de citación.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de Instrucción de este partido, en resolución de esta fecha, dictada en el sumario número 23 del corriente año, que en este Juzgado se instruye por el delito de hurto de ropas, contra la procesada Dolores Borja Pisa, acordó citar a una campesina, vecina de Pedrosa de Río Ubel, que compró a la citada procesada un vestido negro en cinco pesetas y una hogaza de pan; a otra campesina, vecina de Lodoso, que asimismo le compró tres almohadones por un pan y un kilo de azúcar; por último a unos quincallejos que la compraron un pantalón en 20 pesetas, cuyas demás circunstancias y paradero se desconocen, para que en el término de cinco días comparezcan ante este Juzgado con objeto de prestar declaración en dicho sumario y hacer entrega de las prendas compradas, bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho si no lo verifican.

Dado en Castrojeriz a 25 de julio de 1944.—El Secretario, Ramón Calvo.

Salas de los Infantes.

D. Luis Cabrerizo Botija, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan

a la busca, captura y defensión de dos individuos como de unos 25 a 30 años, vestido uno con traje de «francesilla», quienes en la noche del 4 al 5 del actual sustrajeron un caballo de siete años, alzada menos de la marca, pelo negro, con una marca a fuego en elanca derecha con dos letras F. y G., propiedad del vecino de Riocavado de la Sierra, Leandro Antolín Hoyuelos, y que lo tenía atado con una soga en una pradera del pueblo, cuyos individuos fueron vistos conduciendo el caballo por la carretera de Vizcainos, y más tarde, sobre las siete de la mañana, por la de Villamel a Palazuelos. Caso de ser habidos serán conducidos al Depósito municipal de esta ciudad y a disposición de este Juzgado, por haberlo así acordado en el sumario número 33 de este año, sobre hurto de un caballo, el cual ha sido encontrado abandonado en las inmediaciones del Cementerio de Burgos.

Dado en Salas de los Infantes a 20 de julio de 1944.—Luis Cabrerizo.—Por su mandado, Emilio Pérez.

Vitoria.

Requisitoria.

Alonso Alonso, Fausto, hijo de Lorenzo y de Isidra, natural de Carrias, estado soltero, profesión barbero, de 23 años de edad, domiciliado últimamente en Burgos, procesado por robo en la causa 90 de 1942; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Vitoria, bajo apercibimiento de que si no lo verificase será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Vitoria 21 de julio de 1944.—El Juez de Instrucción Pedro Luis Sanz Redondo.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE BURGOS

Relación de los contribuyentes de esta provincia que han sido declarados fallidos por insolvencia, en virtud de expediente, en la forma que se dispone en el Estatuto de Recaudación vigente, aprobado por el Real decreto de 18 de diciembre de 1928, y que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento del artículo 158 del vigente Reglamento de Industrial.—(Continuación).

Presupuesto a que corresponde	Nombre de los deudores	Domicilio	Industria	Número de la matrícula	Fecha de la declaración del fallido	IMPORTE Pesetas
1942	Andrea Moradillo	Las Celadas.	»	1	15- 1-1944	172'00
»	Mateo Bernal	San Mamés.	»	»	»	148'35
»	Marcelino Bueno	Santa María Tajadura.	»	1111	27- 1-1944	198'33
»	Marín López	Merindad de Montija.	»	51	»	55'20
»	Manuel Conzález	»	»	28	»	187'80
»	Pablo Sáez	»	»	57	»	174'80
»	El mismo	»	»	59	22- 1-1944	271'40
»	Juán Aranda	Valle de Tobalina,	»	»	8 1-1944	90'40
»	Jesús Zubimendi	Junta de La Cerca	»	»	17- 1-1944	690'00
»	Inés Gallástegui	Junta de Río Losa.	Comestibles.	3	»	197'80
»	Angel Calera	»	Frutas.	8	»	464'60
»	Víctor López	»	Bodega.	14	14- 1-1944	101'20
»	Leonor Chico	Berlangas de Roa.	»	268	17- 1-1944	160'54
»	Agapito Gómez	Fuentecén.	»	22	»	64'00
»	Bonifacio Plaza	»	»	926	7- 1-1944	129'00
»	José Santo Domingo	Roa de Duero.	»	143	14- 1-1944	49'23
»	Cooperativa Agrícola	Nava de Roa.	»	»	7- 1-1944	131'08
»	Guadalupe Miguel	Olmedillo de Roa.	»	9	31-12-1943	110'40
»	Petra Fernández	Miranda de Ebro.	»	97	»	168'88
»	Francisco Antón	Revilla Vallejera.	»	1125	17- 1-1944	148'35
»	Alfredo Espinosa	Pradoluengo.	»	1360	»	16'10
»	Adolfo Espinosa	»	»	210	18-12-1943	156'40
»	Moisés Fernández	Cerezo de Ríotirón.	»	11	14- 1-1944	110'40
»	Ignacio Abajo	Garganchón.	»	1169	3- 2-1944	50'60
»	Epifanio López	Fresno de Ríotirón.	»	14	14- 1-1944	18'40
»	Salustiano Hernández	Villaescusa la Sombra.	»	2	17- 1-1944	701'85
»	Manuel Soriano	Vadocondes.	»	26	»	216'20
»	Amancio Pisón	Burgos.	»	541	»	78'00
1943	Daniela Giménez	»	»	361	»	78'00
»	Isabel Ibáñez	»	»	1731	»	80'40
»	Irene Villar	»	»	17	»	156'00
»	Secundino García	»	»	2300	»	76'80
»	Bárbara González	»	»	534	»	166'80
»	Francisco Urbietta	»	»	543	»	78'00
»	Angel Gallego	»	»	127	»	103'20
»	Francisco Padilla	»	»	1506	»	64'80
»	Lorenzo Sanz	»	»	6	»	156'00
»	Valentín Arnáiz	»	»	1720	»	540'00
»	Joaquín Cea	»	»	633	»	78'00
»	Manuela Gómez	»	»	624	»	78'00
»	Luis Villar	»	»	483	»	123'60
»	Antonio Ocio	»	»	862	»	120'00
»	Segundo García	»	»	76	»	170'40
»	Francisco González	»	»	52	»	487'20
»	El mismo	»	»	53	»	82'20
»	Antonio Franco	»	»	1827	»	80'40
»	Saturnino Cuéllar	»	»	71	»	506'40
»	Joaquín Merino	»	»	795	»	106'80
»	Antonio Jiménez	»	»	1708	»	540'00
»	Fausto Martínez	»	»	674	»	64'80
»	Jacinto Martínez	»	»	110	»	64'80
»	Botín, S. L.	»	»	1136	»	216'00
»	Jesús Saldaña	»	»	1806	»	103'20
»	El mismo	»	»	1808	»	206'40
»	Juan Mola	»	»	1706	»	1.824'00
»	Carmen Camarero	»	»	1062	»	90'00
»	León Palomino	»	»	2028	»	96'00
»	Felisa Iglesias	»	»	616	»	78'00
»	Bernabé Bartolomé	»	»	1406	»	64'80
»	Pedro Pulgar	»	»	542	»	78'00
»	María Antón	»	»	614	»	78'00
»	Aurelia Arana	»	»	470	»	504'00
»	Crescencia Galán	»	»	47	»	78'00
»	Antonio Naval	»	»	114	»	78'00
»	Antonio González	»	»	612	»	78'00
»	Angel Gallego	»	»	127	»	103'20
»	Segundo García	»	»	76	»	170'40
»	Francisco González	»	»	52	»	487'20
»	El mismo	»	»	53	»	82'20
»	Secundino Sanz	»	»	2300	»	76'80
»	Manuel Cantera	»	»	297	»	78'00
»	Antonio Alonso	»	»	279	»	78'00
»	Anunciación Camarero	»	»	196	»	92'40
»	Mauricio Carrera	»	»	199	»	166'80
»	Francisco González	»	»	202	»	195'60
»	El mismo	»	»	»	»	195'60
»	Juan Mola	»	»	1720	»	969'60
»	Aurelia Arana	»	»	470	»	504'00

(Continuará).

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Burgos

Patente Nacional de Circulación de Automóviles

Relación de contribuyentes de esta provincia cuyos débitos por el concepto de Patente Nacional de Circulación Automóviles, han sido declarados partidas fallidas por insolvencia, o por ignorarse su paradero, en virtud de expediente instruido en la forma que se dispone en el Estatuto de Recaudación vigente, de 18 de diciembre de 1928, y que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Presupuesto a que corresponde	Nombre de los deudores	Domicilio	Fecha de la declaración del fallido	IMPORTE Pesetas
1939 a 1942	Florentino Díez Sainz	Valle de Valdebezana	29 abril 1944	2.808'00
1939	Celestino Moreno	Arija	1.º de mayo 1944	201'08
»	José López Díez	Burgos	»	642'60
»	Jesús Manuel Rosales	id.	»	51'98
»	Luis Rubio	id.	»	402'15
»	Sociedad Comercial Productos Industriales	id.	5 mayo 1944	210'00
»	Feliciano Galán	id.	17 mayo 1944	110'24
»	Juan Valdivielso	id.	23 mayo 1944	756'00
»	Florentino Díez	id.	12 junio 1944	409'52
»	Francisco Martín	id.	»	51'98
»	Francisco Angulo	id.	»	201'07
»	Angel Martínez	id.	»	168'00

Burgos 17 de julio de 1944.—El Administrador de Rentas Públicas, J. Mosquera.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Villadiego.

Formulada por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento una propuesta de habilitación y suplemento de créditos, número 1 del año actual, con cargo al sobrante sin aplicación o superávit del ejercicio últimamente liquidado, que ascienden en junto a la suma de 9198, pesetas; queda expuesta al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, a fin de que pueda ser libremente examinada por los habitantes del término y formular las reclamaciones que estimen pertinentes, advirtiéndose que transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 11 en relación con el 12 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de 1942.

Villadiego a 26 de julio de 1944.
—El Alcalde, Daniel Revuelta.

Alcaldía de Valle de Valdelucio

Habiendo acordado este Ayuntamiento conceder una gratificación fija anual de cinco mil pesetas al farmacéutico titular de la Agrupación, mientras resida en Quintanas y hasta que se implante con carácter general el seguro de enfermedad, se da publicidad al acuerdo para que los habitantes del municipio que se consideren perjudicados puedan interponer, ante el mismo Ayuntamiento, recurso de reposición, dentro de los quince días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Valle de Valdelucio 19 de julio de 1944. — El Alcalde, Teófilo Arroyo.

Aprobado por este Ayuntamiento un presupuesto extraordinario para construcción de una casa con destino a farmacia, cuya parte de ingresos ha de nutrirse con el arbitrio sobre los productos de la tierra, utilizando, en lo necesario, porcentajes de imposición legal no

exigidos en los presupuestos ordinarios de los ejercicios actual o próximo, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, en cumplimiento y a los efectos de los artículos 300 y 301 del Estatuto Municipal vigente.

Valle de Valdelucio 19 de julio de 1944. — El Alcalde, Teófilo Arroyo.

Alcaldía de Redecilla del Camino

Formado por este Ayuntamiento el repartimiento comunal de leñas y pastos de este término municipal, correspondiente al actual año de 1944, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Redecilla del Camino a 26 de julio de 1944. — El Alcalde, Juventino Villar.

DIPUTACION PROVINCIAL. — SERVICIO DE CONTRIBUCIONES

Agencia Ejecutiva de la Zona de Miranda de Ebro.

Dando cumplimiento a lo ordenado por la superioridad, y de acuerdo con lo establecido por el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente, en expediente general ejecutivo que tramita contra deudores a la Hacienda por el concepto de rústica del 2.º trimestre del año actual (acumulable a los débitos anteriores que cada deudor tenga pendiente de pago), con fecha de hoy he dictado la siguiente:

•Providencia. — Antes de proceder ejecutivamente contra los deudores a quienes se refiere este expediente, se les concede un plazo de ocho días, a contar de este requerimiento (fecha de publicación en el B. O. de la provincia), para que comparezcan en el mismo y designen su domicilio o el de sus representantes, bien entendido que,

caso de no hacerlo, se decretará la prosecución del expediente en rebeldía.

DEUDORES QUE SE CITAN

Ayuelas

Antoliano Ortíz, 11,96.
Juan Ortíz, 16,61.
Amador Landeras, 13,88.
Benita Landeras, 2,63.
Constantino Guinea, 18,96.
Casilda Guinea, 12,52.
Cipriano Herrán, 7,93.
Cesareo López, 8,06.
Cirila Nocedo, 4,22.
Casilda Zárate, 11,21.
Daniel García, 23,53.
Emilia Puelles, 12,66.
Francisco Martínez, 17,04.
Gertrudis Arín, 8,65.
Inés Manuel Rodríguez, 2,52.
Manuel Landeras, 11,93.
María Santos Santiago, 14,45.
Pedro Urruchi, 2,68.
Paulina Zárate, 11,12.
Secundino Martínez, 21,68.
Teófilo Vega, 2,44.

Bozoo

Antonio Fernández, 11,81.
Adrián Garoña, 17,98.
Emiliano López, 13,64.
Antonina Martínez, 12,21.
Aquilino Mijangos, 6,30.
Benigno García, 11,43.
Brígida Gaitán, 6,62.
Clemente Barrón, 5,15.
Celestino Oñate, 10,52.
Constantino Pinedo, 10,65.
Crisantos Ruiz, 12,32.
Dolores Pérez, 4,72.
Eugenio Arín, 2,96.
Emilia Bardecí, 43,91.
Emilia Busto, 7,75.
Eusebio Bustinza, 2,95.
Eusebia Mendoza, 13,58.
Evaristo Ruiz, 17,73.
Faustino Angulo, 12,76.
Felipe Busto, 23,79.
Felipe Eguiluz, 10,86.
Fructuoso Fuente, 13,06.
Félix Oleo, 10,16.
Gumersindo Ayala, 17,35.
Gabriel Bajo, 12,42.
Gabriel Celada, 9,74.
Gregorio Mendoza, 8,86.
Higinio Urruchi, 9,49.
Isidro Ortíz, 3,68.
Julián Arín, 16,34.
Julita Busto, 12,66.
Juan Espina, 13,81.

Juan Martínez, 16,95.
Jacinto Ruiz, 14,02.
Juan Torre, 5,15.
Lucio Fernández, 14,03.
Leonardo Martínez, 11,21.
Melchor Pedruzo, 19,18.
Natividad Fontecha, 28,41.
Nicolás Escalante, 24,72.
Primitivo Arín, 13,59.
Pilar Buesa, 3,54.
Petra Gómez, 14,55.
Pío Oñate, 18,46.
Rita Montoya, 3,68.
Simón Argote, 12,07.
Simeón Angulo, 16,26.
Segundo Etura, 20,21.
Silvestre Escalante, 11,81.
Santiago G. Arana, 15,94.
Severiano Salazar, 20,82.
Sotero Urruchi, 10,05.
Sancho Villanueva, 19,16.
Toribio Izarra, 15,11.
Ulpiano Montoya, 12,53.
Víctor Martínez, 3,75.
Valentín Marroquín, 14,01.

ANUNCIOS PARTICULARES

Junta vecinal de Quintanaopio.

Por haberse quedado desierta la subasta extraordinaria, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 150, fecha 3 de los corrientes, se anuncia otra por los mismos metros cúbicos de madera y estéreos de leña, e igual tipo de tasación, para el día 24 de agosto próximo, a las once de la mañana, y de no celebrarse a esta hora por falta de licitadores, se efectuará otra a las doce y media de expresado día.

Las condiciones para tomar parte en la subasta están de manifiesto en la Secretaría de esta Junta, que es donde ha de celebrarse.

Quintanaopio 30 de julio de 1944. — El Presidente, Tomás Gandía.

G. BAÑUELOS

OCULISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD
CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6

Plaza de José Antonio, 67

Teléfono 130

1